

ACTA NÚMERO 41

ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ÉSTA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2009.

En Valladolid, siendo las 12,00 horas del día 3 de junio de 2009, en la Sala de Reuniones de la Consejería de Administración Autonómica, (C/ Santiago Alba, nº 1), se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, que por cada una de las representaciones se indican a continuación:

REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Ilma. Sra. Coordinadora de la Dir. Gral de Función Pública
D^a Indalecia GARCIA GARCIA
D. Nicéforo CASTAÑEDA
Dirección General de Función Pública
D Julian LOZANO DEL MORAL
Consejería de Fomento
D. Bernardino MARCOS ALVAREZ
Consejería de Familia
D^a M^a Antonia ABIA
Gerencia de Servicios Sociales
D. Juan Pedro SAN JOSE
C. de Agricultura y Ganadería
D. José Miguel GARCIA HUETE
Dir. Gral de Recursos Humanos Educación.

REPRESENTACIÓN SOCIAL

D. Francisco ESTRAVIS FERNANDEZ
D^a Belén SARDIÑA
(U.G.T.)
D. Juan Carlos CISNEROS
D^a Luisa M^a CALVO RAMOS
D. José M^a BARROSO MANRIQUE
(CC.OO.)

Asesores de la Administración:

Dª Mercedes MARTINEZ BERMEJO
D. Germán MOLPECERES NIETO
Dirección General de la Función Pública
Dª Concepción SANTANA
C. de Administración Autonómica
Dª Carmen GANDIA
Gerencia de Servicios Sociales
Dª Yolanda FERNANDEZ FERNANDEZ
C. de la Presidencia
D. Alfredo CASTRO CASTRO
ECyL
Dª Soledad ALFAGEME CUADRADO
Dir. Gral de Recursos Humanos SACyL

ORDEN DEL DÍA:

- Punto Primero:** Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión anterior.
- Punto Segundo:** Información al Pleno del Acta que recoge los escritos analizados y resueltos en las reuniones del Grupo de Trabajo celebradas los días 6, 12 y 18 de mayo de 2009.
- Punto Tercero:** Escritos números 136/146 del Comité de Empresa de Salamanca, relativos a las funciones de: a) administración de oxigenoterapia, b) acarreo y porte de las máquinas suministradoras de oxígeno y c) administración de líquidos por sonda.
- Punto Cuarto:** Escrito número 145, sobre aclaración de funciones del Personal de Servicios del CAMP Fuente Clara de Avila.
- Punto Quinto:** Escrito número 160, del Comité de Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades de Palencia, relativo a qué categoría ha de hacer el cambio de la bolsa de colostomía en los CAMP.
- Punto Sexto:** Escrito número 188 de UGT de Palencia, relativo a aclaración sobre derecho a los días de permiso por asuntos particulares.
- Punto Séptimo:** Escrito número 169 del Comité de Empresa de Educación de León, relativo a las necesidades del servicio.
- Punto Octavo:** Escrito número 172 del Comité de Empresa de Educación de León, relativo a Profesores de Religión.
- Punto Noveno:** Escrito número 142 del Comité de Empresa de Resto de Consejerías de Burgos, relativo a asignación de varios vehículos a un conductor para su mantenimiento en el S.T de Agricultura de Burgos.
- Punto Décimo:** Escritos relativos a Calendarios Laborales: 151/168 (G.S.S.), y 166 (Familia).
- Punto Undécimo:** Ruegos y preguntas

Preside la reunión, la Coordinadora de la Dirección General de la Función Pública, D^a Indalecia García, actuando como Secretaria D^a. María-José Argüello, Técnico del Servicio de Planificación y Negociación

Convocada la reunión a las 12,00 horas, la Sra. Presidenta la declara abierta y válidamente constituida de conformidad con el artículo 26. 1 párrafo segundo de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a las 12,05 horas.

Punto Primero: **Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión anterior.**

El acta número 40, correspondiente a la sesión extraordinaria del día 17 de diciembre de 2008, es aprobada por unanimidad.

Punto Segundo: **Información al Pleno del Acta que recoge los escritos analizados y resueltos en las reuniones del Grupo de Trabajo celebradas los días 6, 12 y 18 de mayo de 2009.**

Por la Secretaría se hace constar que, por error, en la página 16, en la relación de asistentes de la parte social figura D. Francisco Javier Martínez, que no asistió ese día, debiendo figurar en su lugar D. José M^a Barroso Martínez.

Por UGT, en relación con el escrito número 188, pone de manifiesto que a lo dicho y recogido en el acta hay que añadir lo siguiente: “*si bien ello no implica que UGT esté de acuerdo con la aplicación de la norma*”.

CC.OO., en relación con el número 132, solicita la remisión de la contestación dada en su momento al escrito número 664. La Secretaría toma nota de dicha petición a los efectos oportunos.

Por la representación de la Gerencia de Servicios Sociales se hacen las siguientes alegaciones, al objeto de su inclusión en el Acta: En el escrito número 188 (página 14) donde dice “*Por la GSS se pone de manifiesto que los permisos por definición se disfrutan, no siendo susceptibles de compensación económica; no obstante, deberán compensarse los que hubiera tenido derecho a disfrutar*”, añadir lo siguiente: *cuando, habiendo sido solicitados, fueron denegados por necesidades del servicio*. En el escrito 189 (página 15) incluir lo manifestado en la reunión sobre dicha cuestión: “*Desde la Gerencia de Servicios Sociales se puso de manifiesto que, en el caso que trae a colación este escrito, se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 18 del Convenio Colectivo y que la referencia “salvo que no se disponga de otros trabajadores que cumplan los requisitos para el desempeño de los mismos” sólo puede entenderse respecto de quienes ya tienen la condición de trabajadores, fijos o temporales, pero no respecto de los aspirantes que integran una Bolsa de Empleo que pueden tener una expectativa de empleo pero no una relación laboral. Con*

independencia de todo ello, cabe destacar que precisamente en ese supuesto no era posible acudir a Bolsa, pues la plaza quedaba vacante y a esa fecha (2 de enero de 2009) la Gerencia no contaba con la autorización global conjunta... El puesto sólo podía cubrirse con la prórroga de la superior categoría.. En la contestación que aparece reflejada en el escrito 190 (página 15) propone, siendo aceptada por la parte social, la siguiente redacción: “De acuerdo con el contenido prestacional establecido en el vigente Convenio Colectivo las relaciones con la familia, en cualquier caso, no son competencia del Cuidador Técnico de Servicios Asistenciales.

Punto Tercero: **Escritos números 136/146 del Comité de Empresa de Salamanca, relativos a las funciones de: a) administración de oxigenoterapia, b) acarreo y porte de las máquinas suministradoras de oxígeno y c) administración de líquidos por sonda.**

Por el representante de CC.OO, como ya indicó en las reuniones del Grupo de Trabajo, se trata de un vacío legal en cuanto a que determinadas funciones no vienen expresamente atribuidas a ninguna categoría profesional; manifiesta que en el marco actual y con las competencias profesionales y la formación actual de los C.T.S.A., no tiene sentido atribuirles esas funciones. Señala que en los Centros de Gerencia de Servicios Sociales cada vez hay más personal “dependiente” o “no válido”; no obstante, están abiertos a buscar soluciones. Para UGT el acarreo y porte de “lo que sea”, (máquinas de oxígeno u otros elementos), no es función del CTSA, y que para esas funciones hay otras categorías profesionales.

Por el Jefe del Servicio de Planificación y Negociación se indica que no se debería llevar estos temas al extremo, ni tampoco generalizar, ya que hay determinadas cuestiones que van ligadas y es evidente y claro que están relacionadas (por ejemplo: no hay discusión alguna en el hecho de que una enfermera/o para poder tomar la tensión a un paciente debe llevar consigo el tensiometro, si bien parecería un tanto desproporcionado que precisara ayuda de otro trabajador para su porte). Estas cuestiones hay que verlas desde el perfil profesional de cada categoría, para llegar a decidir a quién corresponden esas funciones u otras, por ser el más afín o el que menos obstáculos tiene para realizarlas. Hay que tener en consideración también que la organización de los Centros de Gerencia son diferentes, y así mientras en las Residencias de Mayores hay Auxiliares de Enfermería, en los CAMP existen Cuidadores, si bien muchas de las funciones son idénticas, perteneciendo ambas categorías profesionales al mismo área funcional.

CC.OO. señala que, si bien está de acuerdo con el planteamiento general de la Administración, la competencia y formación para la administración de oxígeno es del Personal de Enfermería, siempre bajo prescripción facultativa; insiste en que el CTSA, en este momento y con la normativa actual, carece de competencia y de formación para poderlo realizar. Termina señalando que es una cuestión que afecta exclusivamente a los CAMP y que la Gerencia de Servicios Sociales tendrá que solucionar.

Se da por finalizado el análisis del punto con el resultado de **sin acuerdo**

Punto Cuarto: **Escrito número 145, sobre aclaración de funciones del Personal de Servicios del CAMP Fuente Clara de Avila.**

Por el Jefe del Servicio de Planificación y Negociación se pone de manifiesto que en el vigente Convenio la categoría profesional de oficial de lavado, costura y plancha es una categoría “*a extinguir*”, siendo incluidas sus funciones entre las que corresponden al personal de servicios. Ello quiere decir que son funciones propias del personal de servicios y como tal figuran en el Convenio; cosa diferente es una situación de abuso o incumplimiento que -en su caso- siempre es denunciable, pero no puede ser objeto de interpretación por esta Comisión, ya que puede aclarar funciones pero nunca entrar en la organización del trabajo de un determinado Centro.

Tanto UGT como CC.OO. están de acuerdo y no se discute que, entre las funciones del personal de servicios del convenio colectivo, estén incluidas esas funciones de lavado, costura y plancha, si bien para UGT hay un agravio comparativo en algunos Centros a la hora de sustituir a un oficial de lavado, costura y plancha por otro trabajador de otra categoría; para CC.OO se trata, una vez más, de un problema organizativo de los centros y señala que las “necesidades del servicio” (por ejemplo cuando un trabajador está de baja) no pueden ser un comodín para paliar los problemas de organización, pide que las Direcciones de los centros respeten el Convenio.

Acuerdo: *Las funciones que tiene que hacer el Personal de Servicios son las que se establece para esa Categoría Profesional en el Convenio Colectivo, entre otras las de realización de las funciones propias de lavandería, lencería /lavado, planchado y cosido), manejo y atención e la maquinaria poniendo el máximo esmero en el trato de la ropa y dando la mejor utilización a los materiales....*

Punto Quinto: **Escrito número 160, del Comité de Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades de Palencia, relativo a qué categoría ha de hacer el cambio de la bolsa de colostomía en los CAMP.**

Tanto Administración como parte social dan por reproducidos los mismos argumentos reseñados en el punto tercero, por lo que se termina el análisis del punto con el resultado de **sin acuerdo.**

Punto Sexto: **Escrito número 188 de UGT de Palencia, relativo a aclaración sobre derecho a los días de permiso por asuntos particulares.**

Por el Jefe del Servicio de Planificación y Negociación se pone de manifiesto que la cuestión planteada es el devengo de los permisos, y con la normativa actual-art. 78 del CC- está claro que éstos se circunscriben al año natural y en proporción al tiempo de trabajo realizado; es decir para poder devengar un día tendría que haber trabajado dos meses

completos, por lo que la interpretación no es necesaria; asimismo la Jurisprudencia se remite al año natural y a la nota de la proporcionalidad. En el supuesto de que se prevea la modificación de la norma no correspondería a esta Comisión, sino a la Mesa Negociadora.

CC.OO., en relación con esta cuestión, manifiesta que si bien -atendiendo a la pura literalidad del precepto- no le correspondería, en la práctica ha trabajado casi 4 meses y no parece de recibo el hecho de que se lo denieguen; en la Gerencia de Servicios Sociales siempre se ha aplicado al alza y no ha habido nunca mala intención por parte de nadie.

UGT señala que, como se manifestó por la Gerencia en la reunión del grupo ha podido ser una interpretación un tanto rigurosa de la norma, por lo que propone que se dicte por los Servicios Centrales una instrucción a los Directores de los Centros y que para el personal laboral temporal se computen esos períodos de trabajo de fecha a fecha.

Acuerdo: *Los términos del artículo 78 del vigente convenio colectivo son suficientemente claros como para precisar interpretación o aclaración alguna de esta Comisión.*

Punto Séptimo: **Escrito número 169 del Comité de Empresa de Educación de León, relativo a las necesidades del servicio.**

Por la Administración se señala que el concepto “necesidades del servicio” ya ha sido analizado por esta Comisión Paritaria . El representante de Educación indica que es un tema muy puntual y que se trata como se ha dicho en repetidas ocasiones de un concepto indeterminado.

UGT manifiesta que es cierto que el concepto es indeterminado, pero que se trata de aplicarlo en circunstancias imprevistas, sobrevenidas o en una necesidad puntual e imprevista; no puede invocarse por la Dirección de un centro las necesidades del servicio para una IT de 3 meses o más y de eso hablan los trabajadores; una baja prolongada o una baja por maternidad no son o no debería ser “necesidades del servicio”.

A lo ya manifestado por UGT, CC.OO. señala que las “necesidades del servicio” no vienen delimitadas en ningún sitio; pueden ser compatibles con la no sustitución de una baja con un margen suficiente hasta la cobertura de la plaza por un temporal, si bien las necesidades del servicio no se pueden invocar ni ser compatibles en el caso que se exceda de ese plazo razonable.

Para el Jefe del Servicio de Negociación y Planificación aquí se están mezclando las cosas; si un gestor de un centro cambia el turno a un trabajador por necesidades del servicio, es una cosa y otra muy diferente cuanto ha de durar esa medida situación (un día, varios, ..) las necesidades del servicio existen, pero la medida a adoptar puede ser que dure toda la situación, una cosa es el concepto y otra distinta la medida que puede implicar. Todo ello claro está dentro de la potestad de organización del trabajo por la dirección de los centros y Servicios. Las modificaciones sustanciales del contrato tienen un procedimiento establecido en el E.T , que no corresponde analizar en el ámbito de esta comisión, y las medidas adoptadas están dentro del poder de dirección y las necesidades del servicio no tienen en principio y por si una duración temporal. Procede a leer el acuerdo de Paritaria del acta número 37: “Después de un amplio

debate, se da por finalizado el punto con el acuerdo de la Comisión Paritaria en señalar que la expresión “necesidades del servicio” es un término impreciso y que habría que valorar todas las circunstancias de cada centro y de cada caso concreto para determinar si existen o no las necesidades del servicio en dicho supuesto concreto. No obstante, se propone que desde esta Comisión Paritaria se haga una recomendación a todas las Consejerías para que cuando se deniegue un permiso o licencia invocando las “necesidades del servicio” se concreten los hechos o circunstancias que motiven esa denegación”.

Acuerdo: *Contestar haciendo expresa remisión a lo ya contestado por esta Comisión.*

Punto Octavo: **Escrito número 172 del Comité de Empresa de Educación de León, relativo a Profesores de Religión.**

Por el Jefe del Servicio de Planificación y Negociación se pone de manifiesto que la cuestión planteada es un tema de aplicación de la normativa actual para este tipo de profesores, con lo cual no hay nada más que alegar ni interpretar.

Dicha normativa viene recogida en la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo y establece que al personal contratado para impartir la asignatura de religión, le serán de aplicación todas las condiciones pactadas en este Convenio en lo que no se oponga a su régimen regulador especial, recogido en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza del año 1979, así como en la Ley Orgánica de Educación 2/06 y en el RD 696/07. Tanto UGT como CC.OO. no discrepan de lo manifestado por la Administración, por lo que se acuerda contestar en ese sentido.

Punto Noveno: **Escrito número 142 del Comité de Empresa de Resto de Consejerías de Burgos, relativo a asignación de varios vehículos a un conductor para su mantenimiento en el S.T de Agricultura de Burgos.**

El representante de la Consejería de Agricultura y Ganadería se ratifica en el informe que ya fue objeto de amplio análisis y debate en la reunión del grupo del día 18 de mayo pasado, de que la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Administración y su aplicación práctica corresponde a los titulares de las Jefaturas de las distintas Unidades, Centros y Servicios de la misma; por otra parte, en el convenio colectivo vigente se incluye, entre otras, como función de la categoría de Oficial de Primera, conductor “asegurar el mantenimiento preventivo y básico del vehículo y sus equipos auxiliares”; es decir que cada conductor del Servicio Territorial deberá efectuar el mantenimiento de los vehículos que tiene asignados.

Para UGT no se puede admitir en modo alguno que la función principal de la categoría profesional, que es conducir, se convierta en accesoria y al revés, por lo que no comparten la postura de la Consejería; a los conductores se les ha contratado fundamentalmente para conducir así como responsabilizarse de su mantenimiento. Asimismo ven graves inconvenientes en que se le asigne a un conductor 3, 4 o más vehículos y que esos

vehículos no los conduzcan; insiste en que por una vía extraña se está convirtiendo la función accesoria en principal y ello no es lógico. CC.OO. vuelve a manifestara en esta cuestión que se trata una vez más de un problema de organización del trabajo en los centros.

Se da por finalizado el análisis del punto con el resultado de **sin acuerdo**

Punto Décimo: Escritos relativos a Calendarios Laborales: 151/168 (G.S.S.), y 166 (Familia).

En relación con estos escritos relativos a Calendarios Laborales y a los que se vieron en el grupo, tanto UGT como CC.OO. se reiteran en que son “extemporáneos” por lo que aquí y ahora no se puede dar una solución válida y eficaz .

Por UGT se pide que cuando haya acuerdo y estén firmados por la Gerencia Territorial y por los Comités Provinciales correspondientes no se les cambie desde Servicios Centrales alegando que se han incumplido las Instrucciones. Recalca la cuestión de las competencias para negociar.

CC.OO. ya manifestó la “extemporaneidad” de los mismos y solicita que se cree una Comisión Técnica de Calendarios Regional que, en tiempo y forma, resuelva las posibles discrepancias producidas en la negociación de los mismos, pero que no se traigan aquí.

La Administración toma nota de esa petición dado el momento actual en que nos encontramos de negociación de un nuevo Convenio Colectivo. Señala que las competencias para negociar un calendario están claras, quién negocia por cada parte es quién decide cada parte y si la Gerencia quiere establecer unas instrucciones de carácter general -de cara a como llevar la negociación- las puede establecer, entendiendo siempre que ambas partes han de negociar con buena fe.

Llegados a este punto la Comisión Paritaria **acuerda:** *el no pronunciamiento con respecto a estos escritos por ser extemporáneos.*

Punto Undécimo: Ruegos y Preguntas

Por la representación de CC.OO. se formula un ruego a la Administración: que se revise el acuerdo adoptado -en su día- por la Comisión Paritaria sobre Calendarios-Tipo. Asimismo pregunta sobre el estado actual del proceso de funcionarización del personal laboral (como por ejemplo al cuerpo de gestión al cuerpo superior...). Por la Administración se informa que ya está en marcha y que será lo más ágil posible.

Sin más temas que tratar, se da por finalizada la reunión a las 14,30 horas, redactándose con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta este Acta de la que yo como Secretaria doy fe.

VºBº LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

